



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-131217
FECHA:	12/07/2019
No de Referencia	U-2019-12988

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO CALAZANZ IED / COLEGIO BUENAVISTA IED

Atn.: SEGUNDO EUCARDO PÉREZ PÉREZ

Carrera 17 F No. 77-75 Sur

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-10-1-2017-19-0300**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 067 del 31/05/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN N°

067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300.

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-10-1-2017-19-0300, adelantado contra el establecimiento de Educación Formal, de naturaleza oficial denominado **COLEGIO CALASANZ IED**, hoy **COLEGIO BUENAVISTA I.E.D.**, ubicado en la Carrera 17F N° 77-75 Sur Barrio Buenos Aires, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con licencia aprobada mediante las Resoluciones N° 8629 de fecha 29 de noviembre de 2001 (Folios 41 y 42), 3093 de 17 de octubre de 2003 (Folios 43 y 44) para los niveles de preescolar, educación básica y educación media, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

2.1. Mediante escrito identificado bajo el radicado No. E-2016-168665 de 25 de septiembre de 2016, la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, solicitó seguimiento a un presunto caso de acoso escolar presentado en el **COLEGIO CALASANZ I.E.D.**, hoy **COLEGIO BUENAVISTA I.E.D.** (Folios 3 a 5).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 2 DE 22

Continuación de la Resolución N° 067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 365 de fecha 18 de julio de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D. (Folios 31 y 32).

3.2. Mediante Auto N° 307 de fecha 18 de julio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó la práctica de pruebas al interior del presente proceso administrativo sancionatorio. (Folios 68 a 74).

3.3. Mediante Auto N° 556 de fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló cargos contra la institución educativa COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., por presuntamente inaplicar el protocolo previsto para la situación de presunto acoso escolar, presentada con la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ, para el año académico 2017. (Folios 205 a 210).

Este auto fue notificado personalmente a la apoderada de la institución educativa el 01 de noviembre de 2018. (Folio 174). No obstante, el establecimiento no presentó escrito de descargos. (Folio 178).

3.4. Mediante Auto N° 726 adiado 31 de diciembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito corrió traslado al establecimiento educativo por un término de diez (10) días para alegar al interior del



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 179). Dicho auto fue comunicado mediante radicado S-2018-222896 del 31 de diciembre de 2018. (Folio 180).

3.5. El 29 de enero de 2018, mediante escrito radicado No. E-2019-17956 (Folios 181 a 184), el señor Segundo Eucardo Pérez Pérez, en su calidad de rector del COLEGIO CALASANZ I.E.D. hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D. presentó alegatos.

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. APORTADOS POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE CIUDAD BOLÍVAR

- 4.1.1. Oficio radicado I-2017-46907 de 12 de septiembre de 2017, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar emitió respuesta frente a lo solicitado en el auto de inicio. (Folios 39 y 40).
- 4.1.2. Escrito radicado N° E-2017-156754 de 06 de septiembre de 2017, en el que el rector de la institución educativa COLEGIO CALASANZ I.E.D. hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D. hizo referencia al caso de la estudiante **ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ**. (Folio 53) A éste se anexaron los documentos que se enuncian a continuación:



Continuación de la Resolución N° 067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

4.1.2.1. Constancia de estudios y asistencia de la menor ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ, fechadas 06 de septiembre de 2017. (Folios 54 y 55).

4.1.2.2. Informe desarrollo humano de la menor ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ, suscrito por la profesional CINDY MARTÍNEZ. (Folios 56 y 57).

4.1.2.3. Protocolo de atención DDH suscrito por la profesional CINDY MARTÍNEZ. (Reverso folio 57 y folio 58).

4.1.2.4. Acta de visita administrativa practicada al establecimiento educativo el 01 de septiembre de 2017. (Folios 59 a 66).

4.1.3. Escrito radicado E-2018-123586 de 10 de agosto de 2018, suscrito por el rector de la institución educativa investigada. (Folio 82). En este documento se anexaron:

4.1.3.1. Documentos que soportan la actuación ejecutada por el establecimiento educativo frente a la situación presentada con ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ. (Folios 83 a 94).

4.1.3.2. Manual de Convivencia de la institución educativa. (Folios 95 a 109).



Continuación de la Resolución N° **067 31 MAY 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

4.1.3.3. Documentos soporte del protocolo aplicado por el establecimiento educativo. (Folios 110 a 115).

4.1.3.4. Reporte SIMAT, hoja de matrícula para el año académico 2018, documento de identificación de la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ e informe descriptivo de evaluación. (Folios 116 a 121).

4.1.3.5. Informe de proceso de convivencia escolar de la menor ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ, fechado 10 de agosto de 2018. (Folio 123).

4.1.3.6. Fotocopia del observador de la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ. (Folios 125 a 137).

4.1.4. Oficio radicado No. I-2018-50879 de 15 de agosto de 2018, suscrito por el profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar. (Folio 140).

4.1.5. Escrito radicado N° E-2019-17956 de 29 de enero de 2019, por medio del cual el COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D. alega al interior del presente Proceso Administrativo Sancionatorio. (Folios 181 a 184).

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



Continuación de la Resolución N°

067 31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

Mediante Auto N° 556 de fecha 25 de septiembre de 2018 (Folios 160 a 170), se formuló el siguiente cargo en contra de la Institución de Educación Formal denominada COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D.:

"CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO CALASANZ IED (hoy Buenavista IED) ubicado en la Carrera 17 F No. 77 - 75 Sur, Barrio Buenos Aires, en la Localidad de Ciudad Bolívar, identificado con código Dane No. 111001100013 y representado legalmente por el señor Segundo Eucardo Pérez Pérez, el hecho consistente en una posible omisión de tomar medidas pertinentes para la imposición de sanciones escolares, con ocasión a una presunta ocurrencia de una situaciones tipo II contempladas en el manual de convivencia de la institución educativa (Folio 106), respecto de la situación presentada entre la psicóloga de la institución educativa, la señora Cindy Dahina Martínez Martínez y la menor Angie Valentina Rangel Ramírez, referente a una presunta conducta de acoso escolar o bullying, circunstancias evidenciada de conformidad con los documentos obrantes a folio 4 del expediente, en el cual el bienestar familiar remitió escrito con la finalidad de tomar las medidas pertinentes por considerar que se habían realizado hechos constitutivos de un presunto acoso escolar o bullying por parte de la psicóloga del plantel educativo. Del mismo modo, esta situación se evidencia de conformidad con los documentos obrantes a folios 7 a 11 del expediente, en los cuales se establece una valoración médica de la menor y se concluye un presunto problema relacionado con desavenencias con la psicóloga u orientadora del colegio con bajo riesgo psicosocial. De igual manera, dentro del expediente no obran pruebas documentales del proceso llevado a cabo por el establecimiento educativo, en contra de la psicóloga del plantel, con la finalidad de atender el presunto acoso escolar o bullying, a pesar de haberse solicitado las mismas en reiteradas oportunidades."

Normas Presuntamente Infringidas:

Artículo 87 de la Ley 115 de 1994:

Continuación de la Resolución N°

067 31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

"ARTICULO 87- LEY 115 DE 1994. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo".

Artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. De Acuerdo con lo dispuesto en los artículos y 87 la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo sustancias psicotrópicas. 2. Criterios respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes y uso colectivo, tales como equipos, e implementos. 3. Pautas comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar. 4. Normas conducta de alumnos y profesores garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular quejas o reclamos al respecto. 5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación. 6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones apariencia. 7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa. 8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia voceros en los demás consejos previstos en el Capítulo. Debe incluir proceso de elección del personero los estudiantes. 9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio educación que ofrezca la institución a los alumnos. 10. Funcionamiento y operación de los medios comunicación interna del establecimiento, como periódicos, o emisiones que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento ya la libre expresión. 11. Encargos hechos al establecimiento para



Continuación de la Resolución N° 067

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros vida y de salud. 1 Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar." Negrita fuera de texto.

Artículo 2.3.5.4.2.6. del Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.5.4.2.6. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos: 1. Situaciones Tipo I. Corresponden a tipo conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Situaciones Tipo II. Corresponden a tipo las situaciones agresión escolar, acoso (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión un delito y que cumplan con cualquier siguiente característica: a) que se presenten de manera repetida o sistemática; b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados 3. Situaciones Tipo III: Corresponden a tipo situaciones agresión que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente."

Artículo 2.3.5.4.2.9. del Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento: 1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. 2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia. 3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia. 4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia."



Continuación de la Resolución N° 067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos. 6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada. 7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto. 8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes. 9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. (...)."

6. DESCARGOS

Dentro del término legal previsto para ello, el establecimiento educativo COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., no presentó escrito de descargos. (Folio 178).

7. ALEGATOS

Dentro del término previsto para ello, la Institución Educativa COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., presentó alegatos mediante escrito No. E-2019-17956 de fecha 29 de enero de 2018. (Folios 181 a 184), en los siguientes términos:



Continuación de la Resolución N° 067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

"(...) La institución educativa dentro de la reflexión pedagógica y jurídica de las actuaciones de las personas naturales que intervinieron en los hechos pudo verificar que no se desplegó ninguna conducta que violara algún derecho de la menor, por lo tanto, el colegio no pudo dentro de esta investigación reprochar ni sancionar ninguna conducta a ninguna persona vinculada con nuestra institución.

En nuestra realidad jurídica no es posible condenar a una persona por sospecha y aún menos por una denuncia, si al final de la investigación se llegó a la plena convicción invencible de que en ningún momento hubo una conducta reprochable de parte de ningún trabajador de la entidad, al contrario, todas las acciones desplegadas se enfocaron a proteger a la menor y a buscar la asesoría especializada y el acompañamiento familiar; esto quedó probado en la visita administrativa de fecha 1 de septiembre de 2017, en la cual se concluye:

- a. Se ha brindado atención pertinente con el fin de garantizar el Derecho a la educación de la menor en condiciones óptimas para su desarrollo integral, centrada en el estudiante.*
- b. La institución cuenta con un protocolo de ruta de atención integral el cual ha sido utilizado en protección a la NNA Angie Valentina.*
- c. Actualmente el colegio manifiesta que aún persiste una desatención por parte de los padres de familia a los requerimientos, citaciones y acompañamientos solicitados por el colegio.*
- d. Se evidencia una atención integral desde el departamento de Orientaciones escolares a través de la profesora a cargo (...)"*

(...)

El hecho que la Secretaría de Educación pretenda aplicar al colegio una amonestación pública porque la institución no sanciona a una persona no culpable, es como si un juez de la república condenara a un sindicato sencillamente por una acusación sin realizar la valoración jurídica de la prueba, sino solamente por la denuncia, lo cual, violaría los principios legales y constitucionales del debido proceso.

Al contrario, nuestra institución educativa desplegó todas las acciones necesarias con el único fin de proteger los derechos prevalentes de la menor, a tal punto que hoy la madre y la menor lo reconocen. (...)"

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

067

PÁGINA 11 DE 22

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

8.1. MARCO NORMATIVO

Es claro que todas las actuaciones surtidas al interior de los establecimientos educativos deben circunscribirse al debido proceso previsto al interior de la Constitución Política,¹ para tal fin, el legislador estableció la necesidad de fijar las reglas de funcionamiento de las instituciones educativas en los Manuales de Convivencia; de manera que, dentro del mismo deben estar formulados los protocolos de actuación de los diferentes miembros de la comunidad educativa, frente a las múltiples situaciones que se pueden suscitar al interior de un plantel educativo.

Dichas reglas de juego, deben ser aplicadas sin excusa alguna en todas las actuaciones adelantadas por el personal docente, directivos, estudiantes y padres de familia, y las pautas concertadas son aceptadas tanto por padres de familia como por educandos, al momento de firmar el contrato de matrícula con la institución educativa, como lo señala el artículo 87 de la Ley 115 de 1994.² Por consiguiente, el manual de convivencia es la carta de navegación a la cual deberán circunscribirse todos los miembros de la comunidad educativa, garantizando la aplicación del debido proceso.

¹ Constitución Política de 1991. "ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

² Artículo 87º.- Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

Continuación de la Resolución N° 067

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

8.1.1. Aplicación del Debido Proceso en la Situación Tipo II:

La Ley 1620 de 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que en términos generales pretende, entre otras, la mitigación de la violencia escolar. Para tal fin, estableció dos herramientas a saber: 1) El Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y 2) la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.

Con el objetivo de cumplir este propósito, se expidió el Decreto 1965 de 2013,³ en el que se clasificaron en tres categorías, las diferentes situaciones de convivencia escolar que podían afectar cualquier comunidad educativa, señalando que:

"Artículo 40. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a. Que se presenten de manera repetida o sistemática. b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad

³ "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".

Continuación de la Resolución N°

067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo 111. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente."

De manera que, según las implicaciones que puedan llegar a tener las diferentes conductas, el legislador decidió clasificarlas en tres grupos, en virtud de los cuales, se adoptarían por parte de la institución educativa diversos protocolos de atención, en búsqueda de mantener no solo la sana convivencia escolar, sino también garantizar de forma adecuada los derechos involucrados de los actores de cualquier comunidad educativa.

8.2. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva.

Verificado el material probatorio que obra al interior del presente Proceso Administrativo Sancionatorio sobre la aplicación del protocolo para las situaciones tipo II, por parte de la institución educativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1620 de 2013, se encontró que:

1.- Acta de Visita Administrativa practicada a la institución educativa el 01 de septiembre de 2017:⁴

"(...) con el caso de la estudiante ANGIE VALENTINE RANGEL RAMÍREZ para el año 2016, se encontró lo siguiente:

a. La estudiante actualmente cursa sus estudios normalmente en el establecimiento educativo IED BUENAVISTA (antes CED CALASANZ)

⁴ Folios 61 a 66.

Continuación de la Resolución N° 067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

- b. El expediente que existe con la estudiantes no son de carácter confidencial teniendo en cuenta que es el proceso de atención que ha llevado a cabo la psicóloga Cindy Martínez desde su ámbito profesional, sin embargo la profesional informa con claridad el procedimiento llevado con la estudiante atendiendo los protocolos de atención que de manera interna aplica el establecimiento educativo y los reportes realizados a las entidades de acuerdo a la ruta de atención integral, la profesional informa que no ha sido posible el cargue del caso a través del sistema de alerta debido a que la institución no tiene acceso en el momento de los hechos.
- c. Debido a lo delicado del caso de la menor por presuntas conductas de ideación suicida fue necesario citar a los padres de familia y solicitarles en varias oportunidades y de forma reiterativa la atención de la menor por un profesional externo a través de la EPS por consulta externa de psicología.
- d. Se evidencia que al momento de la visita que los padres de familia aun no cumplen con los requerimientos realizados por la institución educativa en atención de la menor generando un presunto abandono.
- e. En el seguimiento realizado al caso el día de la visita se realizó trabajo conjunto con el profesional Miguel Ángel Cante de la DEL de Ciudad Bolívar con el fin de indagar sobre el trámite del caso de la menor con SISVECO y Bienestar Familiar y no reiniciar re procesos con la entidad. (...)"

De lo anterior se tiene que, la presunta situación tipo II referida con la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL, durante el periodo académico 2016, tiene origen en las posibles conductas suicidas de la menor, que fueron evidenciadas por el personal de la institución educativa, quienes en primera instancia acudieron a comunicarse con sus acudientes.

2.- Informe de desarrollo humano suscrito por la profesional Cindy Martínez:⁵

"(...) En 2016 es remitido el caso a Psicología PIA, por negligencia y abandono en los procesos, se citan para dar a conocer la situación y se hace remisión a psicología externa para realizar intervención familiar e individual, la mamá manifestó que la menor ya había sido remitida a psicología pero al presentarse negación de la misma en asistir,

⁵ Folios 56 y 57.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

el adulto responsable no asumió el llevarla a las respectivas terapias enviadas por el medico general de la EPS,

(...)

El día 9 de abril de 2016 se realizó reunión en donde a la Sra Bibiana Rampirez y el Sr Juan Rangel asumen el compromiso de velar por el acceso al servicio de salud y brindar así protección a los derechos básicos de la estudiante, a su vez se establece compromiso de no repetición de ningún tipo de conducta que ponga en riesgo la integridad de algún integrante de la comunidad educativa o de ella misma (...)

El día 6 de Mayo de 2016 se realizó reporte al subsistema de vigilancia evento conducta suicida SISVECOS. El día 10 de mayo de 2016 se recibió remisión del Hospital Vista Hermosa quien en su intervención a través del subsistema SISVECOS, informó que se realizó seguimiento a la adolescente mediante visita domiciliaria y le dieron remisión para psicología y psiquiatría con la EPS. al igual que el seguimiento pertinente por los psicosociales de SISVECOS

(...)

El 07 de junio de 2017 la menor manifiesta su ideación suicida por lo cual se activa el protocolo de alerta y se sira a los padres de familia para entregar carta de remisión a eps, se recomienda asistir a urgencias psicológicas, a lo que refiere el papa el señor Juan Carlos Rangel, no poder y no tener claridad de que es lo que pasa con el proceso externo de psicología y psiquiatría de la menor, desde el departamento de desarrollo humano psicología y PIA (...)

(...)

Se realiza seguimiento por parte de la coordinadora de sección y acompañamiento durante los meses de junio julio, agosto sin tener respuesta del proceso de la menor, se informa a rectoría quien se cita con la señora Bibiana el día 30 de agosto del presenta años e informa que aun no tiene los soportes del proceso pero los tendrá para el 13 de septiembre entrega soporte de solicitud de citas a la Corporación Nuestra IPS, quien atendió el 28 de agosto de 2017 y realiza la remisión a psicología y psiquiatría y soportes de atención (...).

Por consiguiente, está probado que la institución educativa efectuó un seguimiento de cada uno de los hechos ocurridos con la menor, así como de las medidas adoptadas por la institución educativa para su atención, dejando en evidencia la solicitud de colaboración a los padres de familia, para implementación de medidas tanto preventivas como de atención para la menor fuera del entorno escolar.

3.- Informe (Anexo 1 CEE-065-2018) RECTORIA:⁶

⁶ Folio 84.



Continuación de la Resolución N° 067 31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

"Respecto al procedimiento llevado a cabo por la institución educativa referente a la docente (se hace corrección psicóloga) involucrada en los hechos objetos de estudio, me permito informar que el equipo de Desarrollo Humano en su debido momento revisaron los procedimientos llevados a cabo y en ningún instante de detecto acoso a la menor, pues todas las actuaciones fueron enfocadas a proteger a la menor y buscar para ella asesoría especializada y acompañamiento familiar (...)"

De acuerdo a lo informado por el establecimiento educativo, se descartó la ocurrencia de un presunto acoso escolar por parte de la psicóloga de la institución, hacia la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL, durante el año académico 2016, tal como se manifestó en una primera instancia por parte de la acudiente de la menor.

4.- Escrito radicado E-2017-156754 de 06 de septiembre de 2017:⁷

"(...) En este año 2017 el acompañamiento a Angie Valentina se ha mantenido, realizando el seguimiento en las reuniones del equipo de acompañamiento integral. A mediados del segundo periodo, se tuvo conocimiento de las reincidencias de situaciones personales por lo que se solicitó un acompañamiento especial de los padres de familia, a quienes también se pidió documentación de tratamiento externo. Ante el incumplimiento de la familia, desde rectoría y por medio de correo certificado se citaron a los padres quienes tampoco asistieron en la fecha establecida. Finalmente el jueves 31 de agosto la mamá se presentó en rectoría donde expuso sus dificultades para asistir al colegio comprometiéndose a reunirse con el equipo de acompañamiento del colegio el próximo 13 de septiembre, junto con su esposo.

Creemos que, sin un favorable apoyo de los padres de familia de Angie Valentina, la labor que desempeñamos en el colegio no tendrá los resultados esperados. (...)"

⁷ Folio 85.

Continuación de la Resolución N° **067 31 MAY 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

Del aparte anterior, se evidencia que la institución educativa manifestó en reiteradas ocasiones la falta de compromiso por parte de los padres de familia de la menor, en el proceso que estaba adelantando con el fin de atender las distintas manifestaciones de conductas suicidas por parte de la estudiante, sin que las solicitudes realizadas por el plantel fueran atendidas oportunamente, hasta el momento, no se evidencia el presunto acoso escolar denunciado por la acudiente de la estudiante.

5.- Escrito radicado E-2016-188619 de 28 de octubre de 2016:⁸

"(...) se han realizado los procesos pertinentes de acuerdo con las necesidades identificadas en las conductas manifestadas por la estudiante esto configurado a través de autolesiones cortes con un vidrio a ella misma y a una compañera además de manifestar no querer seguir viviendo, hechos de aislamiento en un baño de la institución durante 20min. En dicho proceso se realizó:

1. La remisión para atención ante la EPS Cruz Blanca para valoración por psicología.
2. Se activa el sistema SISVECOS (sistema de vigilancia epidemiológica de la conducta suicida) del hospital de vista hermosa. Esto como medida preventiva y de acompañamiento, sin evidencia notoria de compromiso familiar y cambios representativos en las conductas de la estudiante.
3. Realizado el seguimiento al caso se detecta que la señora Viviana Ramírez madre de la estudiante no asumió la responsabilidad de llevarla a las terapias psicológicas enviadas por parte de medicina general de la EPS. debido a que la estudiante se negó a participar en el proceso.
4. Continuando con el protocolo establecido para estos casos en busca del bienestar de la estudiante se reporta al ICBF. procurando su adecuado desarrollo en todas sus esferas. (...)"

Informe de Proceso Convivencial de la estudiante Rangel Ramírez Angie Valentina, fechado 26 de noviembre de 2016.

⁸ Folios 111 a 114.



Continuación de la Resolución N° 067 31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

"(...) teniendo en cuenta los procesos adelantados se acordó una reunión con los docentes del nivel hacer remisión al Departamento de Desarrollo Humano como acción de acompañamiento dentro del proceso de la estudiante, y a coordinación de convivencia para realizar el respectivo seguimiento del proceso.

Remisión a Coordinación de Convivencia: el acompañamiento de que se ha realizado desde la coordinación de sección ha estado orientado a la atención de situaciones que se han generado en las clases o en los descansos, se ha generado espacios de dialogo con la estudiante frente a sus comportamientos (...)"

Es claro, que las conductas que dan origen al acompañamiento por parte del área de sociología de la institución a la menor, están relacionadas con las presuntas autolesiones y manifestaciones suicidas que venía presentando la menor durante el año académico 2016.

6.- Informe de proceso de Convivencia Escolar, fechado 10 de agosto de 2018:⁹

"(...) Durante el transcurso de este año se han presentado faltas al manual de convivencia en las cuales se enmarcan: bajo desempeño académico, agresión gestual a sus compañeros, indisciplina dentro del curso, y mal manejo de sus relaciones con una estudiante de otro curso. En cada acción se han realizado las observaciones pertinentes y se ha obtenido una respuesta positiva de la estudiante, destacándose que las faltas no se han reiterado y no han trascendido en acciones mas relevantes que agraven su desempeño a nivel escolar. También se resalta que su mayor dificultad en este momento es su proceso académico, a pesar de las acciones de acompañamiento y diferentes oportunidades brindadas por el colegio para el seguimiento en este proceso.

Se evidencia entonces este año el poco acompañamiento de la familia, además teniendo en cuenta que la Estudiante es repitente en grado séptimo, no ha gestionado adecuadamente sus actividades, situación que la lleva a recibir el requerimiento académico que reposa en el observador de la estudiante. (...)"

⁹ Folio 123.



067 31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

En este mismo sentido, se encontró que en el observador de la estudiante¹⁰ aportado por el establecimiento educativo, no se manifestó en ninguna de las actas de reunión a las que asistieron los padres, su preocupación por el presunto acoso del que estaba siendo víctima la estudiante, por el contrario, se evidenciaron la suscripción de compromisos de carácter disciplinario por parte de los acudientes, así como del acompañamiento de una tía, ante la imposibilidad de asistencia de los padres de la menor.

Por ende, si bien los acudientes contaron con las instancias pertinentes para manifestar su preocupación, dentro del expediente no obra prueba de ello, así como tampoco de la posible ocurrencia de una situación de acoso de la psicóloga hacia la menor. La anterior afirmación, encuentra asidero en el acta de claridad institucional, fechada 22 de noviembre de 2018,¹¹ en la que la madre de la menor acepta que durante los diferentes procesos de carácter pedagógico y de acompañamiento que se han adelantado por parte de la institución educativa, con la estudiante y en las que ha estado vinculada la psicóloga CINDY MARTÍNEZ, se garantizó el debido proceso y un adecuado y positivo acompañamiento de la profesional.

8.3. Razones de la decisión

Se encuentra desvirtuada la ocurrencia de cualquier situación de acoso escolar hacia la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ, por parte de la psicóloga CINDY MARTÍNEZ, puesto que a la fecha la menor continúa vinculada con

¹⁰ Folios 125 a 137.

¹¹ Folio 184.



Continuación de la Resolución N°

067 31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

la institución educativa y durante el proceso sancionatorio, las pruebas recabadas demostraron que la situación presentada con la estudiante obedeció a algunas conductas de carácter suicida, que fueron atendidas de forma oportuna y adecuada por parte del COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D.

En consecuencia, le asiste razón al establecimiento educativo investigado, en el sentido de afirmar que no resulta viable la imposición de una sanción, puesto que la presunta situación de acoso escolar hacia la estudiante de la referencia, no ocurrió y en este orden de ideas, lo que resulta procedente es el archivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trata de una decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, solo es posible decretar el archivo o sanción dentro del mismo. Por ende, en el presente caso se procederá a ordenar el archivo del mismo por las razones expuestas en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento educativo de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., ubicado en la en la Carrera 17 F N° 77-75 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., cuyo rector es el señor SEGUNDO EUCARDO PÉREZ PÉREZ, identificado con



Continuación de la Resolución N°

067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

cédula de ciudadanía N° 19.388.739, en el expediente No. 1-10-1-2017-19-0300, en razón a que se desvirtuó la ocurrencia de cualquier situación de acoso escolar o bullying hacia la estudiante ANGIE VALENTINA RANGEL RAMÍREZ, por parte de la psicóloga CINDY DAHINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, al señor SEGUNDO EUCARDO PÉREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.388.739, rector de la institución educativa denominada COLEGIO CALASANZ I.E.D. hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., ubicado en la en la Carrera 17F N° 77-75 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el presente acto administrativo a: **1)** La Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, **2)** Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ubicado en la Carrera 68 N° 64C-75.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 22 DE 22

Continuación de la Resolución N°

067

31 MAY 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza oficial denominado COLEGIO CALASANZ I.E.D., hoy COLEGIO BUENAVISTA I.E.D., dentro del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N° 1-10-1-2017-19-0300, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó/ Aprobó	
Xiomara Morais Paramanque	Abogada Contratista	Proyectó	